



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 074-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de enero de 2019.

Visto, el Oficio N° 1844-2018-3JLT-CSJP, de fecha 26 de diciembre del 2018, emitido por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, emite el Auto (resolución N° Dos), de fecha 21 de diciembre del 2018 en el Exp. N° 01350-2018-1-2001-JR-LA-01, en el cual señala lo siguiente:

- 1.- Con escrito N° 66583-2018, la parte demandante **JONATHAN FREDDY MOREY YARLEQUE** manifiesta que se integre en la resolución N° Uno, en el extremo de su incorporación a planillas, puesto que refiere se ha omitido referirse respecto a ese extremo.
- 2.- Siendo ello así, corresponde verificar si efectivamente la parte demandante a solicitado dentro de su solicitud cautelar la incorporación al libro de planillas de servidores contratados, y en consecuencia en el auto cautelar contenido en resolución N° 01, se haya omitido pronunciamiento sobre éste punto.
- 3.- Conforme solicitud cautelar, se verifica que es pretensión de la parte-demandante: **"MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA DENTRO DEL PROCESO, a fin que la entidad demandada disponga su reposición en el puesto de trabajo que venía desempeñando como ESPECIALISTA EN SOPORTE TECNICO EN LA UNIDAD ORGANICA Y/O AREA DE INFORMÁTICA. Asimismo la incorporación provisional al libro de planillas de servidores contratados de naturaleza permanente"** (...);
- 5.- Siendo ello así, de conformidad con el Art. 612° del Código Procesal Civil, toda medida cautelar, importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable, siendo la misma un instrumento para garantizar la eficacia de una sentencia que resolverá en fondo de la controversia, por ende la prestación cautelar solicitada por la parte demandante guarda perfecta relación con la pretensión del expediente principal, correspondiendo en verificar si efectivamente acredita la verosimilitud del derecho en el extremo de incorporación al libro de planillas de servidores contratados de naturaleza permanente (...);
- 7.- Siendo ello así, en el caso de autos conforme auto cautelar, queda en evidencia que al haber el demandante acreditado a nivel de verosimilitud que se encuentra protegido por el ámbito de protección del Art. 1° de la Ley 24041, pues a nivel de verosimilitud corresponde su inclusión provisional al libro de planillas de servidores contratados para labores de naturaleza permanente (...). Concluyendo su Fallo de la siguiente manera:

- Integrar la Resolución N° 01 de fecha 02 de diciembre del 2018 en b) su parte resolutive. Debiendo quedar de la siguiente manera:
" (...) b). En consecuencia ORDENO a la parte demandada CUMPLA con REPONER al demandante en el puesto de trabajo que tenía al momento del cese u otro de igual categoría y remuneración, con incorporación provisional al libro de planillas de servidores contratados para labores de naturaleza permanente ..." dejando subsistente todo lo demás.

Que, ante ello el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar





cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;



Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 50-2019-OPER/MPP, de fecha 08 de enero de 2019, informa que se ha suscrito el Acta de Reposición Provisional de fecha 26 de diciembre de 2018, y conforme a lo ordenado por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga, procediéndose a lo ordenado y reponiendo al demandante en su puesto de trabajo que tenía al momento del cese; y razón por la cual solicita se gestione la emisión de la respectiva resolución de alcaldía donde se autorice se proceda a su reposición desde el 26 de diciembre del 2018 en forma provisional en el libro de planillas de servidores contratados del D. Ley 276;



Que, en mérito a lo expuesto en el Informe N° 102-2019-GAJ/MPP de fecha enero de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 10 y 14 de enero de 2019 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar Provisionalmente a don **JONATHAN FREDDY MOREY YARLEQUÉ**, en el libro de planillas de trabajadores contratados bajo el régimen del D. Leg. N° 276; ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Exp. N° 01350-2018-1-2001-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Juan José Díaz Dios
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE